



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN N° 145, ESTABLECIENDO LÍMITE DE EDAD PARA EL INGRESO A LA CARRERA POLICIAL DE LOS ASPIRANTES A LAS UNIDADES DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL.
 - * RESOLUCIÓN N° 150, RECONOCIENDO Y DESIGNANDO EN EL GRADO INICIAL DE OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL A CADETA, EN LA ACADEMIA DE UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL VICENTE LÓPEZ.
 - * RESOLUCIÓN N° 151, DESIGNANDO EN EL GRADO INICIAL DE OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL, A CADETES Y CADETAS, INCORPORADOS EN LAS ACADEMIAS DE UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL, DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN.
 - * RESOLUCIÓN N° 161, DETERMINANDO REQUISITOS DE TIEMPO MÍNIMO PARA ASCENSO DEL PERSONAL POLICIAL.
 - * RESOLUCIÓN N° 162, FIJANDO MONTOS EN CONCEPTO DE ARANCELES DE DISTINTOS SERVICIOS DE POLICÍA ADICIONAL.
 - * RESOLUCIONES DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 Y 012, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 8 de marzo de 2016.

VISTO el Expediente N° 96326/16, la ley N° 13.982 del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° inciso b) de la Ley N° 13.982 determina como requisito para el ingreso a la carrera policial tener entre 18 y 25 años de edad, estableciendo en su inciso e) *in fine* que dicho límite podrá ser aumentado y por tiempo determinado en caso de necesidad en el reclutamiento;

Que el Decreto N° 1050/09 estableció como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.982, y su respectiva reglamentación, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, facultándolo a dictar normas complementarias y aclaratorias necesarias para su aplicación e implementación;

Que mediante Resolución N° 835/14 se crean como Unidad Policial, las "Unidades de Policía de Prevención Local", en aquellos municipios cuyas autoridades decidan suscribir el "Convenio Específico de Conformación y Cooperación", siendo facultados en su Capítulo III a desarrollar las gestiones de difusión y reclutamiento al "Curso de Formación de Policía de Prevención Local";

Que por Resoluciones N° 933/14 y 886/15 se estableció como límite máximo para el ingreso a la carrera policial la edad de treinta y cinco (35) años para los postulantes a ingresar a las "Unidades de Policía de Prevención Local", el cual se mantuvo vigente hasta el 17 de febrero del presente;

Que a fin de satisfacer las necesidades de las mencionadas "Unidades de Prevención de Policía Local" y cumplir con las funciones impuestas a las mismas, deviene oportuno y conveniente fijar el límite máximo de edad para el ingreso de los aspirantes en veintinueve (29) años mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 14.803 y N° 13.982, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que a partir del 18 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2016, el límite de edad para el ingreso a la carrera policial será de veintinueve (29) años para los aspirantes a ingresar a las "Unidades de Policía de Prevención Local", creadas por Resolución N° 835/14.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, a la Dirección General de Capital Humano y a la Superintendencia General de Policía, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 145.

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 8 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-733.086/15 con su agregado N° 21.100-086.520/16, por cuyas actuaciones tramita el reconocimiento como Cadeta y posterior designación en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, de la ciudadana Bárbara Eliana ALEGRE, en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Vicente López, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 835, de fecha 2 de julio de 2014, se crearon las Unidades de Policía de Prevención Local, con rango orgánico de División, en aquellos municipios cuyas autoridades decidan suscribir el "Convenio Específico de Conformación y Cooperación", estableciéndose que la formación profesional del personal policial se organizará, gestionará y administrará a través del "Curso de Formación de Policía de Prevención Local";

Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 835/14, se ha realizado el reclutamiento de la postulante conforme al procedimiento reglado por la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, iniciándose la capacitación de la misma en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Vicente López, aprobando la totalidad de los espacios curriculares correspondientes;

Que se propicia el reconocimiento en calidad de Cadeta de la ciudadana ALEGRE que ha sido reclutada y capacitada conforme al convenio y su respectivo protocolo suscripto con el municipio de Vicente López, como así también su designación en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que origina la mencionada incorporación, informando la nomenclatura correspondiente;

Que encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, es procedente acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 14.803 y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que a partir del 28 de mayo de 2015, la ciudadana Bárbara Eliana ALEGRE (DNI 34.531.668 - clase 1988), legajo N° 490.865, ha cursado en calidad de Cadeta en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Vicente López, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a partir del 16 de diciembre de 2015, en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, a la Cadeta Bárbara Eliana ALEGRE (DNI 34.531.668 - clase 1988), legajo N° 490.685, incorporada en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Vicente López, por los motivos expuestos los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa: ACO-0002 - Finalidad 2 - Función 01 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1- Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08. Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14.807.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 150.

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 8 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-728.668/15, por cuyas actuaciones tramita la designación en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, de los Cadetes y Cadetas incorporados en las Academias de Unidad de Policía de Prevención Local, dependientes de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° 040 de fecha 20 de enero de 2015, N° 1289 de fecha 20 de julio de 2015, N° 1449 de fecha 11 de agosto de 2015, N° 1749 de fecha 8 de septiembre de 2015, N° 2507 de fecha 3 de noviembre de 2015 y N° 2513 de fecha 4 de noviembre de 2015, los ciudadanos y ciudadanas fueron incorporados en calidad de Cadetes y Cadetas en las Academias de Unidad de Policía de Prevención Local La Plata, Moreno, Morón y Pilar;

Que el Director Provincial de Formación y Capacitación, propicia la designación de los Cadetes y Cadetas en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, quienes han finalizado el "Curso de Formación de Policía de Prevención Local", aprobando la totalidad de las asignaturas previstas en el diseño curricular, compuesto de mil doscientas ochenta (1280) horas reloj, homologado por la Resolución Ministerial N° 1548 de fecha 27 de octubre del año 2014;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para

atender el gasto que origina la mencionada incorporación, informando la nomenclatura correspondiente;

Que encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, es procedente acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 14.803 y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir de la fecha que en cada caso se establece, en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, a los Cadetes y Cadetas incorporados en las Academias de Unidad de Policía de Prevención Local, cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO que consta de una (1) foja, que forma parte integrante del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa: ACO-0002 - Finalidad 2 - Función 01 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08. Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14.807.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 151.

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

ANEXO ÚNICO

**ACADEMIA DE UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL
LA PLATA
A PARTIR DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015**

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Clase	Legajo
1	BARRIOS SONIA GRACIELA	28627911	1981	484637
2	BILONI LAUTARO EZEQUIEL	35948674	1992	485108
3	CAMPOS IGNACIO	38553684	1994	193591
4	CORREA GEORGINA ANGELA	37590201	1993	485250
5	GALEANO LEDESMA JONATAN ARIEL	34530105	1989	484995
6	MERANI JAVIER SALVADOR	30043544	1983	484718
7	NIZ DEBORA FERNANDA	31498269	1985	484809
8	OBREGON MAURO NICOLAS	34084868	1988	484963
9	PAIVA MANSILLA VALENTINA FLORENCIA	38850949	1992	485368
10	PEREZ WALTER EMMANUEL	33590851	1988	473259
11	RODRIGUEZ MARIANA SOLEDAD	31514529	1985	484810
12	RUIZ CRISTIAN HERNAN	36660644	1991	485183
13	SAGINI GABRIELA PAOLA	29025278	1981	484663
14	TORRES JAVIER ALEJANDRO	36394041	1991	485169
15	VALENCIA VICTORIA ANABEL	35720936	1990	485083
16	VALLEJOS ADRIANA SOLANGE	36820919	1993	485192

17	VERA KARINA ITATI	31122798	1985	484792
18	VETTERLI MELANIA	30777237	1984	484760
19	WESTERMEYER CARLA VALERIA	35420206	1990	485064

**ACADEMIA DE UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL
MORENO
A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015**

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Clase	Legajo
1	ULFE RAMON HORACIO	28424420	1981	482454

**ACADEMIA DE UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL
MORÓN
A PARTIR DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015**

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Clase	Legajo
1	ZERDA ANALIA ANDREA NOEMI	36623945	1992	484406

**ACADEMIA DE UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL
PILAR
A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015**

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Clase	Legajo
1	BRITO RAMONA ITATI	37800236	1993	488016
2	HEIDENREICH FLORENCIA NATHALIE	40142333	1996	478835
3	MISTURE LAURA LILIANA	27718513	1979	478856
4	RAMIREZ SANDRA AGUSTINA	39330514	1996	488024
5	ROBLEDO ANDREA CELESTE	38496107	1994	478875
6	RUIZ DIAZ VANESA ELIZABETH	35658108	1990	478881
7	SARACHO NATALIA SOLEDAD	28021745	1980	478886

LA PLATA, 8 de marzo de 2016.

VISTO la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley N° 13.982 acuerda a la Junta de Calificaciones la función de determinar anualmente la aptitud del personal para permanecer en el grado o alcanzar los ascensos dentro de cada Subescalafón;

Que el artículo 95 del Anexo del Decreto N° 1050/09 reglamentario de la Ley de Personal, establece que dichas Juntas emitirán opinión fundada en todo lo concerniente a ascensos, aptitudes para permanecer en el grado o bajas, para información y asesoramiento del Ministro de Seguridad, quien resolverá las promociones de grado y las bajas por falta de aptitudes;

Que en tal sentido, corresponde establecer pautas uniformes para la evaluación de competencias y parámetros a tener en cuenta, que posibiliten efectuar de manera objetiva y clara la calificación de los agentes a fin de garantizar el desarrollo de la carrera policial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 14.803, N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de determinar el universo de personas a ser calificadas para los ascensos de grado, se tendrá en cuenta el personal que reúna el requisito de tiempo mínimo, conforme lo normado por el artículo 95 del Anexo del Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 2°.- Al momento de emitir dictamen, la Junta de Calificaciones observará especialmente el último período a calificar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los períodos anteriores de permanencia en el grado. Asimismo, tendrá especial consideración respecto de la capacitación del agente, títulos obtenidos y demás cursos de especialización realizados.

ARTÍCULO 3°.- La forma mediante la cual emitirá su dictamen la Junta de Calificaciones a tenor de lo normado en el artículo 103 del Anexo del Decreto N° 1050/09 se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Apto para el ascenso, muy bueno. A continuación puntaje obtenido de 7, 8, 9 o 10, según corresponda.
- 2) Apto para permanecer en el grado, suficiente. A continuación puntaje obtenido de 4, 5 o 6, según corresponda.
- 3) Disminuido para las funciones de su grado, regular. A continuación puntaje obtenido de 2 o 3, según corresponda.
- 4) Disminuido para las funciones de su grado, deficiente. A continuación puntaje obtenido de 0 o 1, según corresponda.

La fórmula del inciso 1) habilitará al personal calificado para el grado inmediato superior; las de los demás incisos impondrán la permanencia en el grado o afectarán la estabilidad en el empleo, en los términos del artículo 64 incisos e) y f) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 4°.- Las Juntas de Calificaciones se considerarán legalmente constituidas cuando deliberen con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 5°.- Le corresponde a la Presidencia fijar el plan de labor a desarrollar por cada Junta. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, quedando prohibidas las abstenciones. El presidente tendrá voz y votará en caso de empate.

ARTÍCULO 6°.- Las Juntas de Calificaciones sesionarán en forma reservada. De las decisiones de cada Junta de Calificaciones se levantará acta que será reservada y firmada por todos los miembros.

ARTÍCULO 7°.- El personal comprendido en alguna de las situaciones que éste artículo enumera, sólo será considerado por la Junta de Calificaciones, para determinar sus aptitudes para permanecer en el grado, no afectándose su estabilidad, salvo que fuera calificado disminuido para las funciones de su grado, regular o deficiente:

1. El que hubiere alcanzado el grado de Mayor. En estos casos la Junta de Calificaciones respectiva se encontrará habilitada para otorgar al personal la calificación de muy bueno, puntaje 7, 8, 9 o 10.
2. El que se encuentre en situación de inactividad conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 13.982 al momento de sesionar la Junta de Calificaciones.
3. El que revistare en situación de disponibilidad conforme al artículo 16 de la Ley N° 13.982 con excepción del supuesto previsto en el inciso b).
4. El que se encuentre desafectado del servicio al momento de sesionar la Junta de Calificaciones.
5. El que se halle bajo investigación sumarial administrativa imputado de una falta de carácter grave de competencia originaria de la Auditoría General de Asuntos Internos o con proceso penal pendiente de resolución por causas vinculadas a la función policial, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la presente.
6. El que no haya superado satisfactoriamente los exámenes psicofísicos para el ascenso conforme lo establecido por el artículo 7° del reglamento aprobado por Decreto N° 1050/09.
7. El que no hubiere aprobado los cursos obligatorios dispuestos como condición para el ascenso.
8. El que se hallare en situación de Tareas No Operativas (TNO), por un período mayor de seis (6) meses continuos o alternados y/o en forma definitiva por enfermedad o lesiones ajenas al servicio. En estos casos la Junta de Calificaciones respectiva se encontrará habilitada para otorgar al personal la calificación de muy bueno, puntaje 7, 8, 9 o 10.
9. El que en el período comprendido entre el día 1° de octubre de 2014 y el día 30 de septiembre de 2015 inclusive, hubiere usufructuado 45 días corridos o alternados de licencia médica por enfermedad o lesiones corporales de corto tratamiento y ajenas al servicio.
10. El que tuviera en trámite la renuncia al empleo (baja o retiro).
11. El que se encontrare excedido del límite de edad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 58 inciso 1° apartado a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que la situación descripta en el punto 5 del artículo precedente será evaluada previa consulta a la Auditoría General de Asuntos Internos a fin de ampliar la información existente en los legajos y registros del efectivo, con el objeto de valorar el estado de gravedad del sumario administrativo iniciado.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que las Juntas de Calificaciones deberán evaluar, asimismo a la totalidad del personal herido por acto de servicio, determinado por sumario administrativo, que reúna el requisito de tiempo mínimo, conforme lo normado por el artículo 95 del Anexo del Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 10°.- Determinar que las Juntas de Calificaciones tendrán a su disposición los registros y documentación necesarios para la evaluación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 11°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 del Anexo del Decreto N° 1050/09, cada una de las Juntas de Calificaciones tendrá como auxiliares, que brindarán toda la información que se le requiera por las Juntas de Calificaciones, en el ámbito de su competencia:

- a. Un (1) representante de la Auditoría General de Asuntos Internos.
- b. Un (1) representante de la Dirección de Sanidad.
- c. Un (1) representante de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.
- d. Un (1) representante de la Dirección Asesoría Letrada de Policía.
- e. Un (1) representante de la División Control Disciplinario de cada Superintendencia.
- f. Un (1) representante de la Dirección de Asistencia al Personal Herido y familiares de Caídos en Actos de Servicio.

Los auxiliares mencionados brindarán toda la información que se le requiera por las Juntas de Calificaciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12°.- Una vez pronunciados los dictámenes de las Juntas de Calificaciones, la Dirección de Personal - Regímenes Policiales remitirá, al destino del agente calificado la cédula de notificación en la que se consignará el orden de escalafonamiento, puntaje obtenido y juicio sintético que le fuera discernido. Si el agente se hallare en disponibilidad o licencia, será citado a la dependencia de su último domicilio, donde se le notificará el dictamen de la Junta de Calificaciones. Si no compareciere o no fuere hallado, se labrará un acta, agregándose las actuaciones a la cédula de notificación del dictamen de la Junta de Calificaciones.

ARTÍCULO 13°.- Concluida su labor, las Juntas de Calificaciones elevarán las nóminas previstas en el artículo 107 del Anexo del Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 14°.- Encomendar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, la centralización de la información requerida por las diferentes Juntas de Calificaciones.

ARTÍCULO 15°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 161.

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 9 de marzo de 2016.

VISTO la necesidad de fijar nuevos montos en concepto de aranceles por los servicios de Policía Adicional, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° del Capítulo II -de los aranceles- del Anexo I del Decreto N° 4594/90, modificado por Decretos N° 1876/92 y N° 1172/05, se estableció que los montos en concepto de servicios de Policía Adicional sean fijados por el entonces Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad en función del riesgo concreto que implique la tarea encomendada;

Que asimismo se dispuso que dichos importes no superen los porcentajes máximos con relación al sueldo básico del Oficial de Policía de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, conforme a las siguientes pautas:

- a) Servicio de categoría 1: veintinueve por ciento (29%);
- b) Servicio de categoría 2: treinta y cuatro por ciento (34%);
- c) Servicio de categoría 3: cuarenta por ciento (40%);

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 1.757/12, 309/13 y 64/14 se fijaron los montos correspondientes a los servicios de Policía Adicional;

Que por Resolución Ministerial N° 308/13 se estableció que los servicios de Policía Adicional que se presten en los hospitales y demás organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial quedan encuadrados en la categoría 2;

Que en esta instancia se estima oportuno y conveniente la actualización de los montos correspondientes a dichos servicios, adecuando asimismo la categoría relacionada al servicio prestado en hospitales y demás organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 4594/90 -modificado por Decretos N° 1876/92 y N° 1172/05;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 308/13, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°. Dejar establecido que los servicios de Policía Adicional que se presten en los hospitales y demás organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial quedan encuadrados, a partir del 1° de Abril de 2016, en la categoría 1 que contempla el Decreto N° 1172/05, modificatorio del Decreto N° 4594/90".

ARTÍCULO 2°.- Fijar, a partir del 1 de Abril del corriente año, los montos correspondientes a los distintos servicios de Policía Adicional acorde a la siguiente categorización:

- a) Servicio de categoría 1 (espectáculos o reuniones públicas, hospitales y demás organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial): pesos ochenta y ocho (\$ 88) por hora de servicio;
- b) Servicio de categoría 2 (Bancos, instituciones de créditos o locales en que se guarden valores): pesos ciento veinte (\$ 120) por hora de servicio;
- c) Servicio de categoría 3 (acompañamiento de pagadores, recaudadores y todo traslado de valores y seguridad de personas o bienes no comprendidos en los incisos anteriores): pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la modificación efectuada por el artículo 1° de la presente Resolución, así como el cambio de valor de la hora de Policía Adicional respecto de los hospitales y demás organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial, no tendrán efectos hasta tanto este Ministerio culmine el relevamiento integral del servicio de Policía Adicional que se presta actualmente en los organismos allí detallados, circunstancia que será debidamente comunicada en su oportunidad.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo, pasar a la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 162.

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-110.949/95 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**BUENOS AIRES COP. S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Registro Público dispuesto por la Disposición N° 04/15 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**BUENOS AIRES COP. S.R.L.**", con sede autorizada en la Calle Coronel Lucero N° 1102 de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 001.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-267.413/96 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CONTROL VIGILANCIA PARTICULAR S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada"; -

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Registro Público dispuesto por la Disposición N° 04/15 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**CONTROL VIGILANCIA PARTICULAR S.A.**", con sede autorizada en la calle Machain N° 3046 de la localidad y Partido de Lanús.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 002.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-266.477/96 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SERPRI S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y

la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Registro Público dispuesto por la Resolución N° 04/15 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SERPRI S.A.**”, con sede autorizada en la Calle San Martín N° 1972 Piso 4° oficina 41 de la localidad y Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 003.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-836.355/94 con II cuerpos y su agregado N° 21100-047.256/99 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**GRUPO 38 S.A.**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Registro Público dispuesto por la Resolución N° 04/15 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**GRUPO 38 S.A.**", con sede autorizada en la calle Güemes N° 2222 de la localidad y Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 004.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-088.013/95 con II cuerpos y su agregado N° 21.100-588.216/01, correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada "**CODETRA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la prestadora de servicios de seguridad privada "CODETRA S.R.L.", con sede autorizada en la calle 7 N° 848 de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 005.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-146.589/95 y sus agregados 2137-646.896/98 y 2137-714.443/98 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada "MOGAPOL S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**MOGAPOL S.A.**”, con sede autorizada en la calle Luis María Campos N° 430 de la localidad y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 006.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-152810/96 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SERVICIOS INTEGRALES ARGENTINOS S.A.**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Registro Público dispuesto por la Disposición N° 04/15 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"SERVICIOS INTEGRALES ARGENTINOS S.A."**, con sede autorizada en la calle Edison N° 6322 de la localidad Villa María de los Remedios de Escalada, Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 007.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-579.273/93 con sus II Cuerpos y su agregado N° 21.100-041.354/99 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"C.R. S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Registro Público dispuesto por la Resolución N° 04/15 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 18 y modificatorias de la Ley N° 13.757 y modificatorias, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"C.R. S.R.L."**, con sede autorizada en la Avenida Bernardino Rivadavia N° 1695 de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 008.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-132.997/95 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada **"EGIDA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"EGIDA S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Alvarado N° 4065 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 009.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-087.417/95 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada **"CORHS S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"CORHS S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Spadaccini N° 1447 de la localidad de Belén de Escobar, Partido de Escobar.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 010.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-819.544/94 y su agregado 21.100-015.642/02 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGUR POL S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "SEGUR POL S.R.L.", con sede autorizada en la calle Juan de Garay N° 159 Piso 1° de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 011.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 3 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-045.389/95, correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "T.I.G. S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Registro Público dispuesto por la Resolución N° 04/15 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "T.I.G. S.A.", con sede autorizada en Calle XI de Septiembre N° 3166 Piso 2° Dpto. 4 de la localidad de Mar de Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 012.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- MEDINA CUESTAS LARA MARIA: argentina, de 14 años de edad, D.N.I. 41.097.756, soltera, instruida, estudiante, domiciliada en la calle 23 e/ 4 y 6 s/n de Pila, hija de Cuestas Andrea Haydee y de Medina Carlos Timoteo. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,68 mts. de altura aproximadamente, 53 kg. de peso aproximadamente, cabello corto negro y ojos negros. Como seña particular posee dos piercing en la nariz. Al momento de su desaparición vestía short de jeans gris, top negro, kimono blanco con flecos y sandalias negras. Solicitarla Estación de Policía Comunal Pila. Interviene U.F.I Descentralizada N° 9 de Chascomús del Departamento Judicial Dolores. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CUESTAS ANDREA HAYDEE. Expediente N° 21.100-097.546/16.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



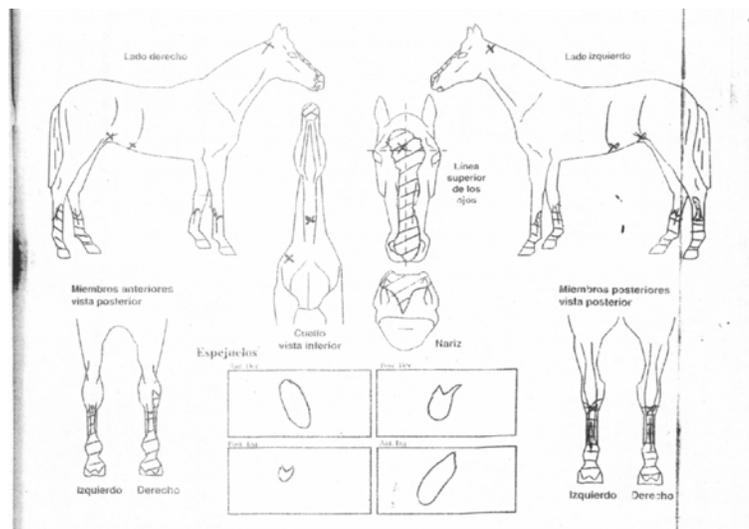
SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- LOTO JONATAN RUBEN: Caratulada "HURTO EQUINO". Secuestro de una yegua de 20 años, raza mestiza, pelaje picasa, 1,53 mts. de alzada, cabeza con mancha blanca en la frente, posee remolinos y pelo blanco en la paleta del lado izquierdo; marcada en la carretilla del lado derecho, y un caballo raza Polo Argentino, pelaje alazán, de 12 años, 1,75 mts. de alzada, le falta el ojo derecho con una cicatriz, tiene un remolino lista blanca ancha y en su cuerpo un lunar blanco sobre el anca, marcado en la parte trasera del lado derecho del rabo. Solicitarla Comisaría Malvinas Argentinas 2da. Interviene U.F.I. N° 24 Descentralizada de Malvinas Argentinas a cargo del Dr. Segarra. Expediente N° 21.100-094.467/16.



"42320"

2.- BONAFIN AUGUSTO JAVIER: I.P.P. N° PP-07-00-035297-15/00. Caratulada "S/ABIGEATO – ART. 167 TER.". Secuestro de equino raza mestizo, pelaje picaso y de 1,49 mts. de alzada. Solicitarla Coordinación de Policía Lanús. Interviene U.F.I. y J. N° 14 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-082.977/16.





SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- RETAMOZO ANABELA BEATRIZ: de 27 años de edad, DNI. N° 34.271.214. Misma resulta ser de contextura física pequeña, 1,65 mts. de altura, peso 60 kgs, tez blanca, ojos claros y cabello lacio teñido de negro. Quien fuera vista por última vez el 16 de enero del 2016 en la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, vistiendo remera verde y pantalón floreado. Ordenarla U.F.I. y J. en lo Criminal y Correccional N° 8 a cargo de la Dra. Alejandra Lucía Núñez del Departamento Judicial La Matanza. I.P.P. N° 05-00-003534-16/00, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-055.779/16.



2.- D'ERRICO OLIVERA CAMILA AILEN: argentina, de 19 años, DNI. N° 40.713.261, instruida, desempleada, a cargo de tres hijas menores edad. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,70 mts de altura, tez morocha y cabello largo negro. Quien se retiró de su domicilio sito en calle Rafael Obligado N° 1640 de General San Martín, vistiendo calza negra, remera negra y zapatillas de tela color gris, no siendo la primera vez que se ausenta. Solicitarla Departamento Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos y Legislaturas. Interviene U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial San Martín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. OLIVERA MARIA ESTER. Expediente N° 21.100-064.306/16.



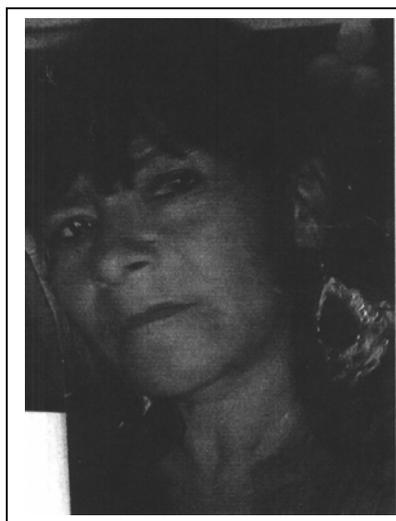
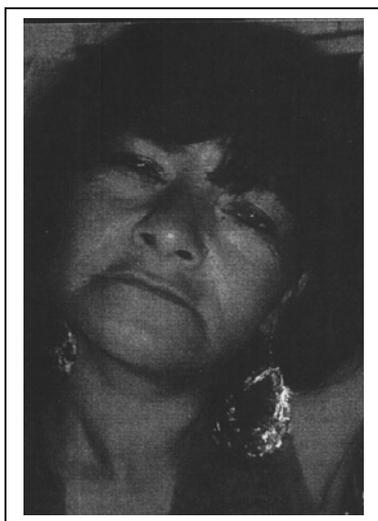
3.- BUSTOS MARIA JAQUELINE: de 19 años, hija de Ángela Molina. Juntamente con su hija BENITEZ ALEXIA MIA: de 1 año y 11 meses de edad, quienes se fueron a vivir a la ciudad de Trelew hace mas de un año y medio, trabaja en una fábrica pesquera de la misma localidad. Solicitarla Departamento Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos y Legislaturas. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. BENITEZ ALEXIS ESMIR. Expediente N° 21.100-061.209/16.



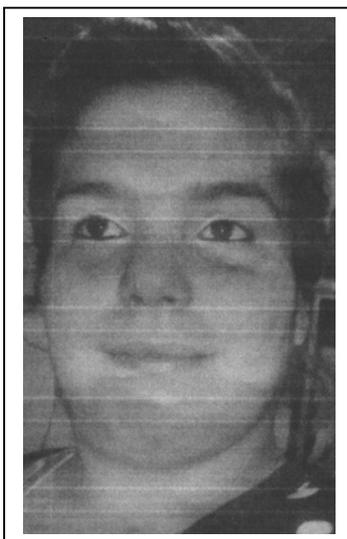
4.- GIL CLAUDIA BEATRIZ: argentina, 48 años de edad, DNI. N° 18.405.839. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,47 mts. de altura, cabellos marrones. Quien fuera vista por última vez el 25 de febrero del 2016, siendo las 10 horas, en su domicilio sito en Avenida Santa Fe 3780 piso 6° Caba. Solicitarla Departamento Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos y Legislaturas. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8 de Capital Federal. Causa N° i 08-34100/16, caratulada "GIL CLAUDIA BEATRIZ S/ FUGA DE HOGAR". DTE. PAEZ GIGENA HILEN YEMINA. Expediente N° 21.100-086.564/16.



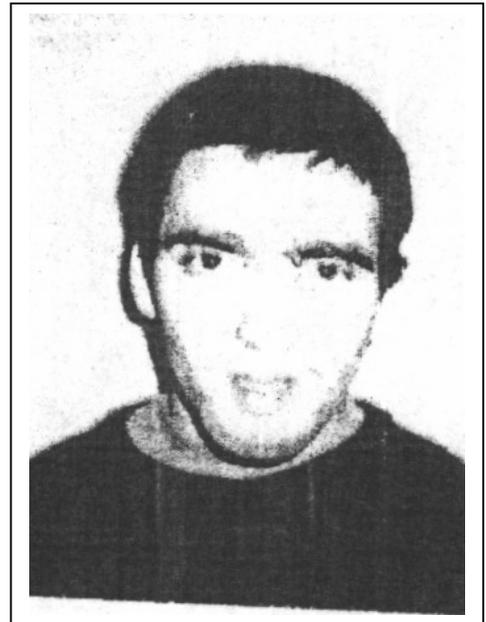
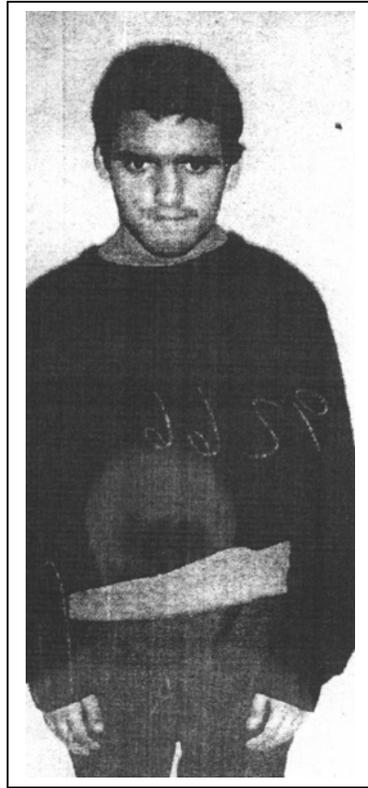
5.- MOJICA NORMA BEATRIZ: argentina, 51 años de edad, DNI. N° 18.165.637, soltera, instruida y ama de casa, domiciliada en calle Gogoy Cruz N° 2682 de Ricardo Rojas, partido de Tigre. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,55 mts. de altura, tez trigueña, cabello negro largo hasta la mitad de la espalda y ojos marrones. Como seña particular posee lunar nasal lado izquierdo, no tiene dientes, y una cicatriz de antigua data en la rodilla por debajo de una de sus piernas. Vistiendo al momento de su desaparición remera manga corta violeta, posiblemente calzas negras y zapatillas Nike violeta, llevaba consigo D.N.I. y tarjeta de cobro de Pensión del Banco Nación. Solicitarla D.D.I Tigre. Interviene Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos Conexos a la Trata de Personas y Violencia de Género Tigre, del Departamento Judicial San Isidro. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. TEBES GISELA PAOLA. Expediente N° 21.100-085.961/16.



6.- SUAREZ ELIZABETH ANAHI: de 20 años de edad, nacida el 19/09/1995, DNI. N° 38.705.266. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,65 mts. de altura y cabello castaño largo. Quien el día 18/2/2016, siendo las 16:00 horas se fue de su domicilio sito en calle Belén N° 1449 de Villa Rita vistiendo calza y musculosa negra lisa, ojotas blancas floreadas y un bolso marrón claro. Solicitarla Destacamento Villa Rita - Lomas de Zamora. Interviene U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ALSIRA DAMIANA VEGA. Expediente N° 21.100-083.234/16.



7.- CONTRERAS HECTOR FERNANDO: de 23 años de edad. Mismo resulta ser de tez blanca, 1,62 mts. de altura, peso 73 Kg., cabello castaño oscuro y ojos marrones. Como seña particular posee corte e inflamación en oído derecho. Padece retraso mental, no habla, no entiende ni sabe su nombre. Quien el día 19/2/2016 se ausentó del Hospital Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, vistiendo remera azul y bermuda marrón. Solicitarla Destacamento Policial Torres. Interviene Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Mercedes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. HOSPITAL NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA. Expediente N° 21.100-087.871/16.



8.- AVENDAÑO LARA JEANNETTE DEL PILAR: de 49 años de edad, nacida el 03/01/67, soltera, domiciliada en calle Italia N° 1158 de la localidad de Carlos Spegazzini. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez trigueña, 1,63 mts. de altura, 80 Kg. de peso y cabello negro largo ondulado, padece trastornos místicos. Quien se ausentó de su domicilio el 6 de febrero del corriente año vistiendo pantalón oscuro, remera rosa, zapatillas negras y bolso marrón. Solicitarla Comisaría Ezeiza 3ra. – Carlos Spegazzini. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 1 de Ezeiza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. AVENDAÑO LARA GIOVANNA MARIENELA. Expediente N° 21.100-084.022/16.

